



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0195
Radicación No. 631304003001-2019-00380-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la incidentista de pronunciamiento de fondo en el incidente propuesto se le informa que, como el trámite debe sujetarse a las disposiciones del art. 129 del C.G.P., no resulta procedente emitir tal pronunciamiento de fondo hasta que se agoten las etapas establecidas en la norma.

Ahora bien, como han vencido los términos establecidos en el núm. 8 del art. 597 del C.G.P. y en el inc. segundo del art. 40 ibídem, entonces es ahora el momento procesal oportuno para correr traslado a las partes de la solicitud de cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10625 presentada por la señora Blanca Ludivia Morales, quien afirma ser poseedora del inmueble objeto de medida cautelar.

Por lo anterior y allegado oportunamente el escrito mencionado, conforme el inc. 2 del núm. 8 del art. 597 del C.G.P. y de acuerdo a lo establecido en el inc. tercero del art. 129 del C.G.P, del escrito se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, se convocará a audiencia y se decretaran pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef0487df7b168285f4abf51baeaf6daaf455a34c3a6a7b4e67f9ccedc824a38**

Documento generado en 03/03/2022 07:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co**